

1 celo or 11 de sep.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

CARÁTULA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

MX-TEPJF-AJ-00-02-00-59/1996-PRTE			
FONDO	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación		
SECCIÓN	ASUNTOS JURIDICOS		
SERIE	Convenios		
FECHA DE APERTURA	1996-04-30	FECHA DE CIERRE	1996-04-30
TITULO			
ORIGINAL DEL CONVENIO DE LICENCIA DE USO DE BASE DE DATOS, ENTRE EL TFE Y EL SERVICIO ELECTORAL DE CHILE, DEL 30 DE ABRIL DE 1996. UN FÓLDER.			
ALCANCE Y CONTENIDO			
Convenio de licencia de usos que celebran, por una parte, el Tribunal Federal Electoral de México, en lo sucesivo "El Tribunal", representado por su Presidente Li. J. Fernando Franco González Salas, y por la otra, el Servicio Electoral de la República de Chile, en lo sucesivo "La Institución Receptora", representado por Don Juan Ignacio García Rodríguez, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.			
VALORACIÓN, SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN			
VALOR DOCUMENTAL	DESTINO FINAL	CONDICIONES DE ACCESO	SELECCIÓN
Administrativo, Legal	Histórico	Público	Completo
PLAZO DE CONSERVACIÓN		SOPORTE Y VOLUMEN	
ARCHIVO DE TRAMITE	2 años	Fojas (6)	
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	5 años		



MX-TEPJF-AJ-00-02-00-59/1996-PRTE

OK

**SERVICIO ELECTORAL  
REPUBLICA DE CHILE**

**CONVENIO  
SOBRE LICENCIA DE USO  
DE LA BASE DE DATOS**

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL  
DE MEXICO**

**SERVICIO ELECTORAL  
DE CHILE**

**ABRIL 1996**

CONVENIO DE LICENCIA DE USO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE , LIC. J. FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, Y POR LA OTRA, EL SERVICIO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE, EN LO SUCESIVO “LA INSTITUCIÓN RECEPTORA”, REPRESENTADO POR DON JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### DECLARA “EL TRIBUNAL”

I-. Que es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 264 del Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, teniendo a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones: resolver en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación previstos por la ley en materia electoral federal; realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de Derecho Electoral; y celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño.

II-. Que de conformidad con el artículo 273 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la representación de “EL TRIBUNAL” corresponde a su Presidente, Lic. J. Fernando Franco González Salas, quien tiene atribuciones para “celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen desempeño del Tribunal”.

III-. Que cuenta con un acervo biblio-hemerográfico especializado en la materia político-electoral y que brinda, a través de sus órganos internos, los servicios de consulta en Sala y de bancos de información nacionales y extranjeros, préstamos, difusión de obras de reciente publicación, diseminación selectiva de información y recuperación de documentos.



IV-. Que cuenta con una base de datos denominada TFE, en la que se almacenan los registros del material biblio-hemerográfico que integra su colección.

V-. Que la base de datos TFE es un instrumento de carácter referencial, desarrollada por “EL TRIBUNAL”, a través de sus órganos internos, empleando el Sistema Micro CDS-ISIS versión 3.07, distribuido en forma gratuita por la UNESCO a las instituciones públicas. Dicha Base no persigue fines lucrativos; su contenido, diseño y características son propiedad exclusiva de “EL TRIBUNAL”, según consta del Certificado expedido por la Dirección General del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública el día 15 de febrero de 1996, con número de registro 79970.

VI-. Que el diseño de la Base de Datos TFE es compatible para ser utilizado por otros centros de documentación, de información, bibliotecas u otro tipo de organismos públicos o privados especializados o vinculados con la materia político-electoral, que cuenten con licencia por parte de la UNESCO para utilizar el Sistema Micro CDS-ISIS versión 3.07.

VII-. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Carlota Armero, N° 5.000, Colonia Culhuacán-C.T.M., C.P. 04480, en México, Distrito Federal.

## DECLARA “LA INSTITUCIÓN RECEPTORA”.

I-. Que es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad nacional en materia electoral, de acuerdo con lo establecido en los artículos 87 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

II-. Que en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1494 dictado el 15 de diciembre de 1986, la representación y dirección superior del “Servicio Electoral” de la República de Chile corresponde al abogado don Juan Ignacio García Rodríguez quien, entre otras, tiene las atribuciones suficientes para ejecutar los actos y celebrar las convenciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que competen al Servicio, como asimismo, la de celebrar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, convenios especiales para la ejecución de estudios, investigaciones o programas, que tengan por objeto el mejor cumplimiento o difusión de los fines del Servicio, todo ello de

acuerdo a lo establecido en las letras d) y e) respectivamente del artículo 93 de la Ley 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. .

III-. Que cuenta con un acervo biblio-hemerográfico, documental e informático, por lo cual es su deseo utilizar la Base de Datos TFE para el registro, consulta y control de los materiales que integran su colección.

IV-. Que cuenta con autorización por parte de la UNESCO para hacer uso del Sistema Micro CDS-ISIS versión 3.07., que le fue distribuido en forma gratuita según convenio de fecha 11 de agosto de 1995, aprobado por Resolución Exenta N° 635 de 22 de agosto de 1995 del Servicio Electoral.

V-. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en calle Esmeralda N° 611 de la ciudad de Santiago, República de Chile.

Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** La partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que “EL TRIBUNAL”, autoriza a “LA INSTITUCIÓN RECEPTORA” el uso del diseño y características de la Base de Datos TFE que se encuentra empleado en el Sistema Micro CDS-ISIS versión 3.07., de manera absolutamente gratuita, libre de todo gravamen, arancel, honorario o derecho alguno, sin perjuicio de las estipulaciones que en adelante siguen. Para dicho efecto, “EL TRIBUNAL” entregará a “LA INSTITUCIÓN RECEPTORA” una copia del diseño de la infraestructura de la base.

**SEGUNDA:** El diseño y características de la base de datos TFE es propiedad exclusiva de “EL TRIBUNAL”, por lo que queda prohibida la reproducción, transmisión, distribución o comercialización de la totalidad o parte del diseño de la Base de Datos TFE, por cualquier procedimiento electrónico o mecánico, sin la autorización previa y por escrito de “EL

TRIBUNAL”. Asimismo, queda prohibida la utilización de la Base de Datos TFE con fines de lucro.

Para el caso que “LA INSTITUCIÓN RECEPTORA” sea debidamente autorizada por “EL TRIBUNAL” para ceder, en todo o en parte, los derechos materia del presente convenio, la misma será responsable del cumplimiento de sus propias obligaciones, como las que correspondan a su o sus cesionarios.

“LA INSTITUCIÓN RECEPTORA” será responsable del uso y manejo de la Base de Datos TFE, y en consecuencia responderá en forma exclusiva frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pudiera ser presentada por terceros, siempre y cuando se refieran éstas al uso mismo que la propia INSTITUCIÓN RECEPTORA haya podido efectuar de la Base de Datos TFE.

**TERCERA:** Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero de la cláusula segunda, las partes acuerdan que el diseño y características de la Base de Datos TFE -dentro de los cuales se comprende; a) la tabla de definición de campos; b) la hoja de captura; c) la tabla de campos recuperables; d) los formatos de despliegue y e) los diseños de las pantallas de presentación para la consulta- sólo podrán modificarse, cambiarse o alterarse previa autorización de “EL TRIBUNAL” en respuesta a la solicitud que con tal objeto pudiere efectuar “LA INSTITUCIÓN RECEPTORA”, debiendo en tal caso proceder a la introducción de dichos cambios el personal especializado que esta última disponga.

Igual procedimiento se seguirá en el caso que se deseen adiciones o modificaciones al diseño de la Base, ya sea con fines de recuperación, despliegue u obtención de productos, siempre que con ello no se afecte el diseño original de la misma.

**CUARTA:** La instalación de una copia de la Base de Datos TFE podrá realizarse en el disco duro de una computadora personal específica, en diversas computadoras personales, o en red, según las posibilidades técnicas del equipo de cómputo con que cuente “LA INSTITUCIÓN RECEPTORA”.

**QUINTA:** La instalación de la copia deberá hacerla el personal especializado designado por “EL TRIBUNAL” y por “LA INSTITUCIÓN RECEPTORA”, con el objeto de garantizar que la Base de Datos TFE trabaje adecuadamente. “LA INSTITUCIÓN RECEPTORA” asume todos los gastos, derechos, impuestos, u otros análogos que pudiesen generarse por el uso



NOVENA: "EL TRIBUNAL" suministra la Base de datos TFE "tal como es", sin ninguna garantía expresa o tácita, incluyendo la adaptabilidad de la Base de Datos TFE para un fin particular, "LA INSTITUCIÓN RECEPTORA" asume el riesgo total en cuanto a la calidad y rendimiento de la Base de Datos TFE.

En ningún caso "EL TRIBUNAL" será responsable ante "LA INSTITUCIÓN RECEPTORA", o ante cualquier tercero, por daños y perjuicios, inclusive por pérdidas económicas, ahorros no logrados u otros daños incidentales o consecuentes, así como cualquiera otros, que surjan del uso o de la incapacidad de utilización de la Base de Datos TFE..

DÉCIMA: Cualquier disputa que surja con respecto a la interpretación o aplicación del presente convenio, será resuelta mediante negociación entre las partes.

El presente convenio se firma por duplicado a los 30 días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

POR "EL TRIBUNAL"

POR "LA INSTITUCIÓN RECEPTORA"

LIC. J. FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL  
DE MÉXICO

JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ  
DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL  
DE LA REPÚBLICA DE CHILE